

RESOLUCIÓN EXENTA N°3500/607/ JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS DE RESOLUCIONES N°s 361 Y 436
DE LA SEREMI DE SALUD AYSÉN.

COYHAIQUE,

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El D.S. N°104 de 18MAR2020 modificado por D.S. N°106 y 203 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública prorrogado por el D.S. N°269 de 12JUN2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones
6. Lo dispuesto en las resoluciones exentas del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327 y 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 467 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
7. Lo dispuesto en resolución exenta N°520, del Ministerio de Salud, de 08JUL2020 publicada el 10JUL2020, que dispone medidas sanitarias entre ellas un cordón sanitario en torno a la Región Aysén.
8. La resolución exenta N°443 de 15JUL2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén que aprueba protocolos complementarios de las Resoluciones 361 y 436 ambas de la SEREMI Salud Aysén.
9. La resolución N° 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por decreto de "Vistos 3", se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la totalidad del territorio nacional, por un plazo de 90 días prorrogado por otros 90 días, en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
2. Que, por decreto señalado precedentemente, se designó al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Aysén, otorgándosele las facultades del art 7 de la Ley N° 18.415, asumiendo el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a disposiciones de "Vistos 6 y 7", al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera le corresponde efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
4. Que, de conformidad al artículo 4° del D.S. N°104 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, por Resolución Exenta N°520, del Ministerio de Salud, de 08JUL2020 publicada en el diario oficial de 10JUL2020, se dispone entre otras medidas sanitarias, establecer un cordón sanitario en torno a la Región de Aysén.
6. Que por resolución de "Vistos 8." de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén se aprueban los protocolos complementarios de las Resoluciones N°s 361 y 436 ambas de la SEREMI Salud Aysén.

SE RESUELVE Y COMUNICA:

1. Se informa que por Resolución Exenta N°443 de la SEREMI de Salud de Aysén se aprueban los protocolos complementarios de las Resoluciones N°s 361 y 436 ambas de la SEREMI Salud Aysén.

2. A continuación se transcribe la resolución señalada en el punto precedente y que se refiere al Protocolo “Definición de labores esenciales y medidas que deben cumplir las empresas y/o instituciones públicas y privadas, que ingresen trabajadores a la Región de Aysén” y Protocolo que “define el abastecimiento esencial y/o bienes esenciales” ambos emanados de la SEREMI Salud de Aysén.

“RESOLUCIÓN:

1. APRUEBA los siguientes protocolos, complementarios de las Resoluciones 361 y 436, ambas de esta SEREMI de Salud:
 - Protocolo: Definición de labores esenciales y Medidas que deben cumplir las empresas y/o Instituciones Públicas y privadas, que ingresan trabajadores a la región de Aysén.
 - Protocolo que define el abastecimiento esencial y/o bienes esenciales.
2. MANTENGASE la vigencia de las Resoluciones N°361 y 436 de esta SEREMI, en todo lo que no sea contrario a los protocolos adjuntos.

Definición de Labores Esenciales y Medidas que deben cumplir las empresas y/o Instituciones Públicas y privadas, que ingresan trabajadores a la región de Aysén

Considerando lo preceptuado en el numeral 2 de la Resolución N°361 de fecha 31 de mayo de 2020, de la Seremi de salud Aysén, que señala:

“2. Exceptúense de esta cuarentena, las personas que vengan a cumplir funciones en materias de servicios de salud, servicios de emergencias o que presten servicios a empresas, cuyo mandante sea el Estado de Chile, Municipio o empresas que deben mantener cadena productiva, debiendo acreditar dicho antecedente. Esto sin perjuicio de lo indicado en la Resolución Exenta N°341, de fecha 12 de mayo de 2020, en su Título 4° Numeral 12, letra e y numeral 14. Esto en relación al Decreto N°4, artículo 3°, numerales 1, 7, 9, 13 y artículo 8° del Código Sanitario.”

Modificado a través de la Resolución 436 de 10 de julio de 2020, de esta SEREMI que dispone:

“II: Exceptúense de esta cuarentena, todas las personas contempladas en “*el instructivo para permisos de desplazamiento*” (<https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>), del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, autorizaciones que se encuentran condicionadas “*solo*” para asegurar el abastecimiento básico y los servicios esenciales en la región de Aysén”.

Y con el fin de aclarar la disposición precedentemente señalada, se detallan las labores que han sido definidas como esenciales y las excepciones incluidas en el numeral 2 de dicha resolución.

AREA	LABORES ESENCIALES	MEDIDAS QUE DEBEN CUMPLIR
Salud	Profesionales de la salud de instituciones públicas o privadas que desarrollan funciones en este ámbito sin restricciones. Extendiéndose a profesionales de la salud que se desempeñan en residencias sanitarias.	Considerando lo crítico de las funciones, de atención de pacientes y contacto con otros trabajadores de la salud, se debe evaluar caso a caso, dado que el Servicio de Salud Aysén, define cuarentena para todo su personal que ingrese desde otras regiones.
	Profesionales de la salud independientes	Deberán acreditar la labor esencial y realizar cuarentena de 5 días, posteriormente deberán realizar examen PCR y deberán cumplir protocolo preventivo.
	Personal de Laboratorios clínicos públicos y privados o similares.	Ingreso a la región por causas laborales, deben ser acreditadas por el empleador y deben presentar protocolo con 72 horas previas al ingreso a la región de Aysén.
	Trabajadores de empresas que ofrecen servicios, reparación y mantenimiento esencial para el funcionamiento de recintos de salud, incluidas residencias sanitarias.	Trabajadores con labores acreditadas por el mandante o empleador, deben cumplir protocolo preventivo de la empresa el que debe ser presentado con 72 horas previas al ingreso a la región de Aysén, el que deberá incluir medidas de resguardo respecto del contacto con estos trabajadores con los otros trabajadores de los establecimientos de salud señalados.
	Trabajadores para labores de apoyo o Plan de Acción Coronavirus Covid-19 en la región de Aysén.	Incluye trabajadores que ingresan a realizar actividades de apoyo establecidas, en el Plan de Acción Coronavirus de la Seremi de Salud Aysén
	Avión ambulancia u otros similares.	Traslado de pacientes, acreditados por Servicio de Salud Aysén, Respetando los protocolos preventivos y restricción de desplazamiento.
	Personal de farmacias, laboratorios, empresas químicas y productores de medicamentos. Asimismo, el personal de empresas destinadas a la producción de insumos médicos, dispositivos médicos, elementos de protección	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo.

	personal y de insumos para su almacenamiento y conservación.	
Emergen- cias	Bomberos y personal de prevención y combate de incendios (incluye brigadistas). ONEMI, sus servidores y funcionarios públicos en todos sus niveles. Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
	Personas que se desempeñen como gáster y electricistas, portando su cédula de identidad y el documento vigente que acredite su condición de instalador o inspector autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
Sector o Servicio Público	Miembros del Cuerpo Diplomático, los cuales deberán portar su credencial diplomática.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador o con la respectiva credencial y cumpliendo protocolo preventivo.
	Miembros y funcionarios del Congreso Nacional y de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el marco del cumplimiento de sus funciones.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador o con la respectiva credencial y cumpliendo protocolo preventivo.
	Miembros y funcionarios del Poder Judicial y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador o con la respectiva credencial y cumpliendo protocolo preventivo.
	Miembros y funcionarios del Tribunal Constitucional, Tribunal Calificador de Elecciones, Tribunales Electorales Regionales y otros Tribunales especiales que no formen parte del Poder Judicial, en el marco del cumplimiento de sus funciones	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador o con la respectiva credencial y cumpliendo protocolo preventivo.
	Funcionarios de la Agencia Nacional de Inteligencia.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador o con la respectiva credencial y cumpliendo protocolo preventivo.

	Fuerzas Armadas de Chile. Carabineros de Chile. Policía de Investigaciones. Gendarmería de Chile.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo determinado por cada Institución.
	Funcionarios y servidores públicos municipales, incluyendo a los concejales.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo y cuarentena (empleador puede indicar teletrabajo).
	Funcionarios y servidores públicos de Gobiernos Regionales, incluyendo a consejeros regionales.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo y cuarentena (empleador puede indicar teletrabajo).
	Autoridades de Gobierno, funcionarios de los ministerios y de los servicios públicos centralizados y descentralizados.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo.
	Los funcionarios del Ministerio Público, Contraloría General de la República, Banco Central, Servicio Electoral, Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría de la Niñez.	Solo para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador y cumpliendo protocolo preventivo y cuarentena (empleador puede indicar teletrabajo).
Transporte	Personal que se desempeña en el transporte público. Considera personal indispensable para el transporte público interregional (marítimo, terrestre, aéreo).	Solo para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios de transporte, acreditado por los empleadores y cumpliendo con los protocolos preventivos y restricción de desplazamiento.
	Transportistas de bienes. Sólo el personal indispensable para desempeñar las funciones para el transporte de carga y descarga de bienes de las empresas públicas y/o privadas, considera conductores y personal de empresas de transporte destinadas a mantener la cadena de abastecimiento regional.	Deberán cumplir con lo señalado en el acta de autorización y restricción de traslado, emitida por funcionario fiscalizador de la Seremi de Salud Aysén, en el lugar de ingreso a la región. Considerando además las "INDICACIONES PARA PERSONAS EN AISLAMIENTO DOMICILIARIO POR COVID-19" de la Seremi de Salud Aysén, por el tiempo de permanencia de este, en la región. Documentación que acredite la labor de los trabajadores, con la individualización de cada uno, debe

		ser enviada con 72 horas de anticipación a la autoridad sanitaria a aduanasanitaria11@redsalud.gov.cl
	Personal esencial de las empresas que se desempeñen en actividades asociadas a la logística de cargas, tales como aquellas desarrolladas en puertos, terminales marítimos, aeródromos y aeropuertos; terminales, vías y otras instalaciones ferroviarias; instalaciones de almacenamiento, depósito, inspección y/o distribución de bienes; elementos de transporte tales como contenedores, camiones y remolques; y, la provisión de todo servicio de mantenimiento o reparación o insumos necesarios para operaciones de transportes.	Solo para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios asociados a puertos, aeródromos y terminales marítimos, con cumplimiento de protocolos preventivos y limitaciones de desplazamiento
	Personal que trabaja en los aeropuertos del país	Solo para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios de transportes aéreo, acreditado por los empleadores y cumpliendo con los protocolos preventivos y restricción de desplazamiento
Servicios de utilidad pública	Personal de suministro de energía y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto público como privado. Personal de suministro de agua potable, centrales de operaciones, tratamiento de aguas servidas y riles. Asimismo, el personal que presta servicios para la elaboración de los insumos que son utilizados para la producción de agua potable. Personal de suministro de gas y centrales de operaciones. Funcionarios de las estaciones de servicio y distribuidoras de combustible. Personal de empresas que presten servicios	Solamente para aquellas funciones sensibles y/o estratégicos que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento

	para el mantenimiento, reparación y funcionamiento de sistemas informáticos y/o tecnológicos, servicios de telecomunicaciones, data center y centrales de operaciones.	
	Personal de bancos e instituciones financieras, cajas de compensación, transporte de valores, empresas de seguros generales para efectos del pago de siniestros que deban realizarse de manera presencial, empresas de seguros que pagan rentas vitalicias y otras empresas de infraestructura financiera crítica. Asimismo, el personal que presta servicios para la administración de fondos de cesantía.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
	Personal de Isapres, AFP's y del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y cuarentena (Empleador puede asignar teletrabajo).
	Personal de servicios funerarios, cementerios y contratistas de las mismas.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
	Trabajadores de transporte de residuos y personal contratado por empresas e instituciones que transporten y procesen materiales reciclables, embalajes y envases.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
	Prestadores de servicios en empresas de correos, sean éstas públicas o privadas.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.

	<p>Personal esencial para la facilitación del comercio exterior del país, entendiéndose por tales a los agentes de aduanas y sus auxiliares.</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.</p>
	<p>Personal que preste servicios para la construcción, mantenimiento, reparación y funcionamiento de infraestructura pública, tales como edificios públicos, aeropuertos, puertos, carreteras, hospitales, ríos, canales, embalses, cárceles u otros.</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.</p>
	<p>Personal esencial para la mantención y reparación de ascensores, solo respecto de quienes se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Instaladores, Mantenedores y Certificadores de Ascensores, tanto verticales como inclinado o funiculares, montacargas y escaleras o rampas mecánicas, ya sean personas naturales y/o personal dependiente de una empresa inscrita en el referido registro.</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.</p>
	<p>Cuadrillas de respuesta a emergencias de empresas de transporte, distribución de gas, empresas de transmisión y distribución de electricidad, telecomunicaciones, agua potable, saneamiento y control de plagas.</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.</p>
	<p>Trabajadores esenciales para el funcionamiento de empresas mineras, proveedores y contratistas de las mismas.</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.</p>
	<p>Personal de servicios veterinarios y aquel que preste servicios para el cuidado animal</p>	<p>Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios</p>

	en bioterios, zoológicos, hipódromos, estaciones experimentales, campus universitarios y otras instituciones públicas o privadas que posean o alojen animales. Se entenderán incluidos los miembros de organizaciones sin fines de lucro que realicen labores destinadas al cuidado animal, debidamente calificados por la autoridad competente.	esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
Seguridad	Empresas de seguridad, recursos tecnológicos para la seguridad y relacionadas sin credencial de la OS10 de Carabineros de Chile.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
Alimentos y comercio de bienes esenciales de uso doméstico	Asimismo, personas que presten servicios a entidades que se dediquen a la producción, distribución o comercio de bienes esenciales para uso doméstico y las dedicadas a la producción de insumos para su almacenamiento y conservación	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y cuarentena.
	Personal de empresas de agro alimentos y productores silvoagropecuarios, respecto de los predios y faenas en los que se estén realizando procesos críticos (siembra, cosecha, procesamiento y distribución), así como labores de pesca y procesamiento de pescados y mariscos, producción de alimentos para animales, aves y piscicultura y producción de celulosa y productos de papel, cartón, envases, embalajes y derivados.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.
Educación	Personal esencial para el soporte y mantenimiento tecnológico de las instituciones educacionales, sean éstas públicas o privadas.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a los servicios esenciales, acreditadas por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.

Otros	Pescadores artesanales y otro personal que cumple funciones de seguridad en embarcaciones menores.	Solamente para aquellas funciones sensibles que permitan dar continuidad a servicios y cadenas productivas, acreditadas por DIRECTEMAR, dando cumplimiento a protocolo preventivo.
	Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente.	Solamente para trabajadores por razones de causa laboral estricta, acreditados por el empleador, y cumplimiento protocolo preventivo y restricción de desplazamiento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, esta Autoridad Sanitaria dispone que las empresas y/o servicios públicos y privados que ingresen trabajadores a la región para cumplir labores esenciales, deberán elaborar e implementar un estricto protocolo de resguardo y seguimiento, con el fin de evitar al máximo las posibilidades de contagios y/o brotes de COVID-19 en el cumplimiento de sus labores. El seguimiento y monitoreo de este protocolo, será de responsabilidad de la misma empresa y/o servicio, de su mandante, si lo hubiere, y del respectivo organismo administrador de la ley 16.744, según corresponda.

Los protocolos elaborados por las empresas y/o servicios públicos y/o privados deberán ser remitidos a la Autoridad Sanitaria con una antelación mínima de **72 horas al arribo de los trabajadores/as**, para ser revisados, validados y aprobados por los equipos técnicos en esta institución, los que podrán ser devueltos con observaciones y/o correcciones. Cualquier modificación al protocolo deberá ser informado oportunamente a la autoridad sanitaria, para su respectiva aprobación.

Los protocolos de las empresas y/o servicios públicos y privados deberán contener a lo menos, la siguiente información:

- 1) Descripción de la actividad que realiza la empresa y/o servicio. Informar nombre y teléfono de la persona responsable a cargo de los trabajadores.
- 2) Señalar el lugar de procedencia de los trabajadores, indicando ciudad, comuna y región de origen. Además de las actividades que desarrollarán en esta.
- 3) Medidas de seguridad que la empresa implementará para evitar contagio y/o transmisión del SAR COV 2, entre otras:
 - a) Realizar control diario de salud a todos los trabajadores, dejando registro de signos y síntomas respiratorios y otros sugerentes a COVID-19, entrevista y toma de temperatura.
 - b) Limitar desplazamiento e interacciones a lo estrictamente necesario.
 - c) Informar las ordenanzas municipales vigentes y reforzar las medidas de higiene y protección establecidas por la autoridad sanitaria y el MINSAL.

- d) Para el desplazamiento de los trabajadores se debe utilizar vehículo exclusivo para dicho fin, realizando sanitización del mismo entre cada uso, de acuerdo a protocolos vigentes, y mantener uso de mascarillas y distanciamiento físico al interior del mismo.
- 4) Descripción del procedimiento a efectuar en caso de detectar un trabajador/a con sintomatología sugerente a COVID -19. Si el traslado del trabajador a un centro asistencial no pudiere ser inmediato, para su evaluación clínica y determinación de criterio para caso sospechoso, el protocolo debe establecer el lugar de residencia en el cual se alojará el eventual caso y las medidas a implementar de acuerdo a las recomendaciones del MINSAL, mientras se produce su traslado al centro de salud más cercano.
- 5) Descripción del procedimiento a seguir en caso de resultar positivo un trabajador para COVID-19, que no requiera hospitalización, pero que deba realizar cuarentena por 14 días o más, o su regreso a región de origen, según lo determine la Autoridad competente.
- 6) Coordinaciones que la empresa y/o servicio realizará con su organismo administrador de la ley 16.744, para efectos de la elaboración y aplicación de protocolo.

En complemento a lo señalado precedentemente, la empresa y/o institución deberá remitir a esta SEREMI de Salud, con una antelación de a lo menos **48 horas al arribo de los trabajadores/as un certificado laboral**, cada vez que ingresen a la región, el que deberá contener la siguiente información:

Certificado Laboral:

- 1) Individualización de todos los trabajadores/as, indicando la fecha de ingreso y de salida.
- 2) Lugar de procedencia de los trabajadores, indicando domicilio, ciudad, comuna y región de origen.
- 3) Vía de ingreso de los trabajadores, indicando si ésta es terrestre, aérea o marítima; además, la Aduana Sanitaria por la cual ingresarán a la región.
- 4) Descripción de las labores que desarrollarán los trabajadores, identificando el lugar específico donde se realizarán y tiempo aproximado para su ejecución.
- 5) Señalar el medio de transporte que utilizarán, desde el control de Aduana Sanitaria al lugar de residencia. Este medio debe ser exclusivo para los/as trabajadores de la empresa y/o servicio.
- 6) Señalar el lugar donde residirán los trabajadores/as, indicando dirección, ciudad y comuna. Esta residencia no podrá ser un lugar donde los trabajadores tengan contacto con adultos mayores y/o enfermos crónicos. Se recomienda hospedar a los trabajadores/as en cabañas exclusivas para ellos/as.
- 7) Se deberá considerar el hospedaje tanto en el lugar de destino como de tránsito, en caso que el arribo de éstos, sea en un horario que no permita el desplazamiento al lugar de destino final.

En caso de no remitir a esta Autoridad Sanitaria, el protocolo y/o el respectivo certificado laboral dentro de los plazos ya señalados, se dispondrá cuarentena obligatoria para todos los/as trabajadores/as que ingresen a la región, siendo responsabilidad de la empresa y/o servicio, disponer el lugar destinado para el cumplimiento de la cuarentena, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos según las recomendaciones del MINSAL. Esta cuarentena, será dejada sin efecto por la SEREMI de Salud, una vez recibidos, revisados y aprobados todos los antecedentes requeridos en el protocolo y respectivo certificado laboral.

Los protocolos y certificados laborales, deberán ser remitidos a la Autoridad Sanitaria, a las siguientes casillas electrónicas; aduanasanitaria11@redsalud.gov.cl con copia a jose.barria@redsalud.gov.cl

Los antecedentes que deben presentar los trabajadores en Aduana Sanitaria al ingreso a la Región, son los siguientes :

- a) Contrato de trabajo.
- b) Certificado laboral.
- c) Salvoconducto (cuando viene de una zona en cuarentena o cordón sanitario),
y
- d) Pasaporte Sanitario.

INSUMOS Y ELEMENTOS CONSIDERADOS ESENCIALES O BÁSICOS

Se dispone que todas las personas de transporte de carga al ser fiscalizadas o en trayecto cuando sea más de una en cabina deberán usar mascarillas, incluidos aquellos que operan o trabajan en los diversos vehículos objeto de esta disposición.

1. Se establecen las siguientes condiciones sanitarias para el transporte marítimo de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la XI Región de Aysén, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido:
 - a) Toda persona de la tripulación a bordo de las naves o embarcaciones no podrán tomar contacto físico cercano con los habitantes protegidos por el cordón sanitario; desembarcar salvo para maniobras estrictamente necesarias para la realización de obras de atraque, amarre, fondeo de la nave y las de embarque y desembarque; y subir a más de dos personas incluido conductor por camión que se transporte por vía marítima.
 - b) Antes del inicio de un viaje hacia la XI Región de Aysén o desde ésta, cada persona que conforma la tripulación de la nave deberá realizarse exámenes de salud que acrediten que no posee signos o síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura, pesquisa de tos y/o dificultad respiratoria, dolor muscular. En caso que la navegación dure más de un día, se deberá efectuar un control diario de síntomas; siendo responsabilidad del empleador o del patrón de la nave, según corresponda, mantener un registro en la nave dispuesto para su fiscalización. Si algún tripulante presenta alguno de los síntomas señalados, no podrá ser subido a la nave o, en caso de que esté ya en navegación, deberá ser conducido a tierra para trasladarse al establecimiento de salud más cercano, debiendo los demás tripulantes esperar

el descarte de la enfermedad del caso sospechoso antes de poder volver a zarpar.

- c) La descarga de peces o animales vivos o muertos, no podrá tener contacto directo con personas, debiendo realizarse toda operación de carga o descarga por métodos mecánicos.
 - d) En todo lugar de trabajo en muelles, sitios de atraque o lugares de embarco y desembarco, deberán implementarse en cada uno de los accesos pediluvios que deberán utilizar las personas en el ingreso; y asimismo, deberán desinfectar sus ropas y al inicio de cada jornada, se deberá efectuar limpieza de las superficies.
2. Las cargas permitidas transportar por vía marítima desde y hacia los Puertos con Puntos de Control autorizados en la Región de Aysén, son las siguientes:
- a) Insumos de bioseguridad (alcohol, guantes, mascarillas).
 - b) Medicamentos e insumos de uso veterinario.
 - c) Alimentos perecibles y no perecibles, para personas y/o animales, debidamente empacados o envasados. Para los alimentos que deben mantener la cadena de frío, deberá la nave contar con sistema de refrigeración pertinente.
 - d) Alimentos medicados de uso veterinario.
 - e) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal.
 - f) Equipos de protección personal.
 - g) Cilindros de oxígeno con el debido cumplimiento de las normas de seguridad.
 - h) Insumos Para Plantas de alimentos (granos, harina de pescado, etc., incluidos los necesarios para envasar como material de empaque cartón o plástico).
 - i) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca y acuicultura como boyas, redes, smolt, cosecha, chorito adulto, semilla chorito, peces de núcleos genéticos, reproductores y ovas, productos del mar terminado (como moluscos bivalvos, Peces y salmones) y los necesarios para su debido procesamiento, transporte y posterior empaque de producto terminado.
 - j) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca artesanal y/o recolectores de orilla, tales como algas (luga, pelillo, cochayuyo), moluscos y pescados, todos los cuales deberán cumplir con todas las normas sectoriales vigentes.
 - k) Combustible, como la carga en los muelles y/o puertos siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad pertinentes.
Herramientas, repuestos para vehículos, naves, herramientas, máquinas industriales, agrícolas o de cualquier otra índole.
 - l) Se establece que los servicios críticos que pueden otorgarse por vía marítima son: Retiro de residuos orgánicos e inorgánicos; y retiro de ensilaje y/o mortalidad.

Se dispone a la Autoridad Marítima que determine los puertos o lugares en que se podrá realizar lo señalado precedentemente; a objeto de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas señaladas, así como determinar las instalaciones portuarias correspondientes que permitan implementar los Puntos de Control. De igual modo, al momento de solicitar el zarpe de la nave o embarcación ante la Autoridad Marítima Local, desde o hacia la X o XII Región, se deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones sanitarias dispuestas.

Se dispone que las actividades del rubro pesca artesanal podrán seguir desarrollándose en las condiciones dispuestas por la Autoridad Marítima y organismo sectorial correspondiente.

Resolución Exenta NO 436/20 de Seremi de Salud Región de Aysén

1. Se establecen las siguientes condiciones sanitarias para el **transporte terrestre** de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la Región de Aysén, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido:
 - a) El transporte por vía terrestre de la carga e insumos señalados, se realizará únicamente por Cordón Sanitario ubicado en los Puntos de Control Terrestre de Complejo Fronterizo de Huemules y en el de La Junta en el límite con la X Región de Los Lagos.
 - b) Las cargas que se pretenda ingresar o salir del cordón sanitario de la Región de Aysén, se sujetarán a las condiciones sanitarias siguientes:
 - b.1) El chofer del vehículo de transporte de carga deberá viajar con hasta un acompañante, ya sea chofer auxiliar o peoneta.
 - b.2) Las personas referidas no podrán tomar contacto físico estrecho con los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por tal estar a menos de 1 metro de distancia, o compartir un espacio cerrado por dos horas o más.
 - b.3) El chofer y acompañante deberán ser controlados por personal de salud o de la Autoridad Sanitaria en el respectivo Punto de Control de Cordón Sanitario a su ingreso desde la X Región de Los Lagos, o bien desde Argentina en el caso del Complejo Fronterizo Huemules, a fin de que se evalúe que no presentan signos o síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19.
2. Se entiende como abastecimiento básico y servicios críticos, y por tanto están exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario, a las personas que transiten en los vehículos que transporten:
 - a. Frutas, verduras, hortalizas, pescados eviscerados de la pesca artesanal, huevos, carnes, jamón y productos de charcutería en general.
 - b. Alimentos no perecibles como aceite, azúcar, café, té, edulcorantes, hierbas en general, sal, harinas, pastas, porotos, arroz, lentejas, avena y granos en general, cereales, frutos secos, alimentos deshidratados como sopas, enlatados, carnes secas, frutas deshidratadas, mermeladas.
 - c. Leches, productos lácteos, queso, leche en polvo, fórmulas lácteas para recién nacidos y/o adultos mayores, mantquilla, margarina y los envases e implementos relacionados para su producción.
 - d. Alimentos para mascotas y los asociados a la ganadería y crianza de animales de abasto.
 - e. Semillas, fertilizantes y herramientas para la agricultura.
 - f. Miel, equipos e implementos relacionados con la apicultura.
 - g. Especies hidrobiológicas, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora y de cultivo.
 - h. Musgo sphagnum magellanicum.

- i. Agua en cualquier estado o forma de transporte, jugos, bebidas, vino, licor y bebidas energéticas y/o alcohólicas.
 - j. Artículos de limpieza, desinfección y de aseo personal.
 - k. Papel higiénico, servilletas, pañales, cartón o productos de papel en general.
 - l. Medicamentos tanto para uso humano y animal incluido vacunas.
 - m. Insumos médicos, farmacéuticos, elementos de uso sanitario, tubos de oxígeno.
 - n. Productos, repuestos e insumos relacionados con la generación y distribución de agua, luz, electricidad, gas y energía en general, como velas, lanternas, pilas, motores generadores, cañerías y cables.
 - ñ. Combustibles, como petróleo, gas, parafina, bencina y los destinados a calefacción como leña y pellets.
 - o. Equipos de protección personal y artículos relacionados.
 - p. Repuestos automotrices, para máquinas, motores y artefactos domésticos.
 - q. Materiales de construcción tales como cemento, hormigón, áridos, fierro, cañerías, pvc, herramientas y productos de ferretería en general.
 - r. Reactivos Biológicos.
3. En aquellos casos en que el vehículo de transporte transite sin la carga señalada precedentemente, ya sea para ingresar o salir del cordón sanitario, deberá presentar una autorización del órgano público ministerial respectivo, que certifique que lo hace para mantener la línea de abastecimiento ya referida.
4. Todos aquellos alimentos, no indicados precedentemente en forma expresa, deberán ser transportados por vía marítima a través de los puertos fijados por la Autoridad Marítima local.

Se dispone que se deberá acreditar, tanto al ingreso como a la salida del Cordón Sanitario de la Región de Aysén, que las cargas transportadas y las personas que transiten en tales vehículos cumplen con las condiciones y Autorizaciones Sanitarias respectivas.

3. Resolución Exenta NO 436/20 de Seremi de Salud Región de Aysén.

El Cordón Sanitario de la Región de Aysén contará con los siguientes puntos de control para la protección de todo su perímetro:

- 3.1.- Melinka. Comuna de Guaitecas
- 3.2.- Raúl Marín Balmaceda. Comuna de Cisne
- 3.3.- Puerto Cisnes. Comuna de Cisne
- 3.4.- Puerto Aguirre. Comuna de Aysén
- 3.5.- Puerto Chacabuco. Comuna de Aysén
- 3.6.- Puerto Yungay. Comuna de Tortel
- 3.7.- Caleta Tortel. Comuna de Tortel
- 3.8.- Aeropuerto de Balmaceda. Comuna de Coyhaique
- 3.9.- Aeródromo Teniente Vidal. Comuna de Coyhaique
- 3.10.- Complejo Fronterizo Huemules. Comuna de Coyhaique.
- 3.11.- La Junta. Comuna de Cisne.
- 3.12.- Aeródromo Puerto Puyuhuapi. Comuna de Cisne.

El cordón sanitario de la Región de Aysén, tiene como función como su definición establece la prohibición de ingreso y salida del perímetro regional. De igual modo, se consideran las excepciones, consistentes en los permisos temporales individuales que pueden solicitarse en Carabineros de Chile.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las medidas antes transcritas, se reitera la necesidad de autocuidado de la población, particularmente de los grupos de riesgo, manteniendo la distancia entre personas; evitar salir de sus hogares, salvo en los casos que resultare estrictamente necesario hacerlo; evitar, en todo caso concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público; someterse a los controles de salud preventivos; portar mascarillas en los términos señalados en el presente documento; y no transitar en la vía pública entre las 22:00 y las 05:00 hrs del día siguiente, como se encuentra dispuesto.

Comuníquese y difúndase



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

DISTRIBUCIÓN

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. SEREMI Salud Aysén.
3. Gobernación Marítima Aysén
4. XIª Zona de Carabineros de Chile
5. Región Policial de Aysén.
6. EMCO
7. COT (RTD)
8. ONEMI (C/I)
9. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
10. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)
10 Ejs. 17 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS